

Nº Ref.:BF1227047/19

AGN/PMR

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 3951/20

Santiago, 17 de febrero de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por ASCEND LABORATORIES S.P.A. de fecha 19 de noviembre de 2019 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1227047, para el producto farmacéutico PLURICEF COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 200 mg (CEFPODOXIMA), registro sanitario N° F-24849/19; El informe técnico ITEC Nº 79, de fecha 7 de febrero de 2020 y el informe IVPP N° 91, de fecha 6 de febrero de 2020, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos $N^{\circ}27$ y $N^{\circ}500$ de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1°, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico PLURICEF COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 200 mg (CEFPODOXIMA), registro sanitario Nº F-24849/19, concedido a ASCEND LABORATORIES S.P.A.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución Nº 11533, de fecha 28 de mayo de 2019 fabricado por Alkem Laboratories Limited, 167 Mahatma Gandhi, Udyog Nagar, Dabhel 396210, Daman, India. .
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA

SENCIA NACIA NACIA TERAPEUTICA
SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA

JEFE(S) SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

ARCHIVO ANAMED

